

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041 Fecha: 8-05-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00675	Ordinario	ABEL ANTONIO DIAZ MAESTRE	HEREDEROS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 17 de agosto de 2023, a las 2:30 de la tarde para llevar a cabo audiencia de tramite y juzgamiento	05/05/2023	1
20001 31 05 003 2019 00089	Ordinario	RONALD MARTINEZ MATUTE	CENTRO DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR	Auto que Resuelve Sobre la Contestación el despahco admite la contestación de la demanda. asi mismo dispone admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora. En consecuencia, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada	05/05/2023	1
20001 31 05 003 2021 00001	Ordinario	HILDA ARAUJO DE DAZA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación d ela demanda y señala el dia 16 de agosto de 2023 a las 3:30 pm para llevar a cabo audiencia	05/05/2023	1
20001 31 05 003 2022 00110	Ordinario	LISETH YOBANIS URECHE BRITO	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda el despahco resuelve: ADMITIR la demanda de intervención promovida por SAMIA ZAMIRA ARAO MADRID en contra de PORVENIR SA y la señora LISETH YOBANIS URECHE BRITO. 2. CONCEDER un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles a PORVENIR SA y la señora LISETH YOBANIS URECHE BRITO para contestar el escrito de demanda de intervención, el que correrá una vez surtida la notificación por estados de esta providencia.	05/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8-05-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 5 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Abel Antonio Diaz Maestre

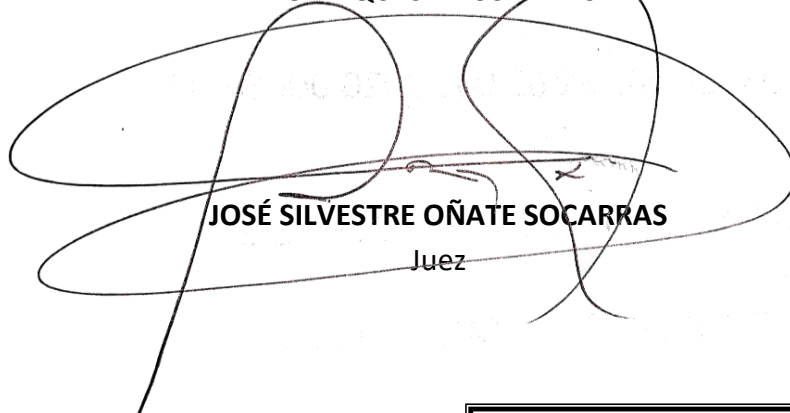
Demandado: HEREDEROS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE

Rad: 20001-31-05-004-2014-00-675-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 17 de agosto de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 08-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 5 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Ronald Martínez Matute Y Otros

Demandado: Centro De Desarrollo Tecnológico Del Cesar

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00089 -00

Revisado el expediente observa el despacho que la doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, en su calidad de Curador ad-litem de la parte accionada, contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se admitirá la reforma de la demanda, toda vez que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS., de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del CGP. -

Asimismo, se observa que los doctores LUIS RICARDO CADENA CHAVEZ y JOSE MIGUEL GUERRA ROSADO, presentaron memorial en el cual renuncian al poder, otorgado por el demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Curador ad-litem de la parte accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora. En consecuencia, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, identificada en legal forma, como Curador ad-litem, para representar a la parte demandada CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder por parte de los doctores LUIS RICARDO CADENA CHAVEZ y JOSE MIGUEL GUERRA ROSADO, en su calidad de apoderado judicial de los demandantes.

QUINTO: Reconocer personería al doctor GENNARO ANNICCHIARICO FELIZZOLA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 08-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 5 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Hilda Araujo De Daza

Demandado: Fondo De Pasivo Social De Los Ferrocarriles Nacionales De Colombia

RADICACIÓN: 20001-31-05-03-2021-00001-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3 la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese el día 16 de agosto de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MENDOZA, abogada titulada portadora de la T. P. 193478 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 1067852513, para actuar como apoderado del demandado, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 08-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 5 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Liseth Yobanis Ureche Brito

Demandado: Porvenir SA.

Radicación: 20001-31-05-003-2022-00110-00.

En audiencia celebrada el 1° de noviembre de 2022 se declaró la prosperidad de la excepción previa de no estar integrada la demanda con todos los litisconsortes necesarios, por tanto se ordenó la citación a la señora SAMIA ZAMIRA ARAO MADRID en calidad de interviniente excluyente para que, conforme a lo reglado en el artículo 63 del CGP, si a bien lo tenía formulara demanda en contra de la accionante y la entidad demandada y así lo hizo la señora Samia Zamira Arao Madrid presentando demanda (archivo 014 del expediente digital).

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del CGP contempla la figura de la Intervención excluyente y estipula que quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado.

Por otro lado, se ha reconocido que el Juez debe interpretar la demanda en su conjunto, examinando en la causa para pedir, su verdadero sentido y alcance, sin limitarse a un entendimiento literal.

En efecto, desde la sentencia de radicado 30.802 del 7 de mayo de 2008, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha advertido que “es jurisprudencia adoctrinada que cuando el juez...se encuentra ante una demanda que no ofrezca la precisión y claridad debidas, bien por la forma como aparecen las súplicas, ora en la exposición de los hechos, también en los fundamentos de derecho, o en las unas y en los otros, está en la obligación de interpretarla para desentrañar el verdadero alcance e intención del demandante...”, criterio que se ha mantenido invariable y permanente por ejemplo en las sentencias SL17088 de 2017 y SL 1910 de 2019.

Con base en tal orientación, hallando que en este caso la interviniente en exclusión aspira al reconocimiento de la pensión de sobreviviente como compañera permanente del fallecido LOGMEL SEGUNDO DIAZ PINTO, coincidiendo con la misma petición de LISETH YOBANIS URECHE BRITO y pese a que en la demanda de intervención no se dirigió las pretensiones en contra de la demandante principal, se admitirá el escrito que reposa en el archivo 14 del expediente digital, dado que en esencia las pretensiones y los hechos apuntan al mismo reconocimiento de la prestación económica.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Se concederá el término de 10 días a Liseth Yobanis Ureche Brito y a Porvenir SA para que contesten la demanda, indicando que no se notificará esta demanda como lo estipula el numeral 1, literal A) del artículo 41 del CPLSS ni el parágrafo de este mismo artículo, sino que el término corre una vez quede ejecutoriado este auto el que se notifica por estados dado que las partes se encuentran integradas debidamente al trámite.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de intervención promovida por SAMIA ZAMIRA ARAO MADRID en contra de PORVENIR SA y la señora LISETH YOBANIS URECHE BRITO.

SEGUNDO: CONCEDER un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles a PORVENIR SA y la señora LISETH YOBANIS URECHE BRITO para contestar el escrito de demanda de intervención, el que correrá una vez surtida la notificación por estados de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, portador de la T.P. 193211 del C.S.J para representar los intereses de la interviniente ad excludendum conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 08-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario